



PROCESO	División
RADICACIÓN	110013103019 2021 00593 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Adosará dictamen pericial donde se determine **el tipo de división que fuere procedente** y la partición si fuere el caso, debidamente determinada, identificada y alinderada.

Esto teniendo en cuenta que el artículo 406 del Código General del Proceso, prevé que **“En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”**.

2. Dirigirá la demanda contra todas las personas que figuren como comuneros, tal y como lo prevé el Art. 406 del Código General del Proceso.

3. Adecuará las pretensiones de la demanda, circunscribiéndose a las que se comparezcan con el trámite que incoa.

4. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a aquellos a quienes se pretende convocar por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de no contar con correo electrónico, lo hará a la dirección física.

5. Indicará las razones por las cuales solicita el embargo del bien.

6. Allegará nuevo poder con las correcciones a que haya lugar.

7. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria